

CIRCULAR CONJUNTA No. 06 DE 2023

22 AGO. 2023

DE: Registrador Nacional del Estado Civil
Directora del Departamento Administrativo Nacional de estadística -
DANE

PARA: Servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, notarios, autoridades con función registral y Parteras y Parteros de la Asociación de Parteras Unidas del Pacífico "Asoparupa" del municipio de Buenaventura - Valle del Cauca.

ASUNTO: Autorización a Parteras y Parteros de la Asociación de Parteras Unidas del Pacífico "Asoparupa" del municipio de Buenaventura - Valle del Cauca, para certificar los nacimientos que atiendan, utilizando los formatos de notificación de nacimiento para personas pertenecientes a grupos étnicos, expedidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

FECHA:

De conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política, el Registrador Nacional del Estado Civil *"ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas (...)"*.

En consonancia con lo anterior, conforme a los numerales 2°, 3° y 8° del artículo 5° del Decreto 1010 de 2000¹, son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil: *"2. Adoptar las políticas del registro civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del registro civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento; 3. Garantizar en el país y en el exterior, la inscripción del confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, proferir las autorizaciones a los entes o autoridades habilitadas legalmente para que concurran en el cumplimiento de dicha función"; y "8. Adelantar inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas"*.

Adicional, el numeral 1° del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil: *"1. Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral, la*

¹ *"Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil"*

identificación de las personas y el registro civil y de las demás funciones asignadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con las Constitución y la ley”.

Respecto al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el numeral 1° del artículo 2° del Decreto 262 de 2004² establece que:

“El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, tendrá, además de las funciones que establece el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Las relativas a la producción de estadísticas oficiales:

- a) Diseñar, planificar, dirigir y ejecutar las operaciones estadísticas que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y de los entes territoriales;*
- b) Realizar, directamente o a través de terceros, las actividades de diseño, recolección, procesamiento y publicación de los resultados de las operaciones estadísticas;*
- c) Definir y producir la información estadística estratégica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial, para apoyar la planeación y toma de decisiones por parte de las entidades estatales;*
- d) Producir la información estadística estratégica y desarrollar o aprobar las metodologías para su elaboración;*
- e) Velar por la veracidad, imparcialidad y oportunidad de la información estadística estratégica. (...).”*

En desarrollo de las funciones, y en el marco de las actividades adelantadas por la Comisión Intersectorial de Gestión de las Estadísticas Vitales³, el DANE asigna seriales y/o produce, enumera y distribuye la papelería del certificado de nacido vivo y de defunción a las Direcciones Territoriales de Salud y éstas, a su vez, a las instituciones de salud y personal autorizado para la certificación de los nacimientos y defunciones.

Así mismo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, con el objeto de fortalecer la producción de las estadísticas sobre nacimientos y defunciones en el país, desde el año 2012, partiendo del derecho a la diversidad y como respuesta a las deficiencias de información presentadas en la certificación de hechos vitales en estas zonas del país, formuló e implementó la construcción intercultural de estrategias para la producción de estadísticas vitales de los grupos étnicos en áreas dispersas.

Esta formulación ha permitido el ejercicio de la personalidad jurídica de los grupos étnicos, entendida esta como el desarrollo de la capacidad de ser titular derechos y contraer obligaciones, así como el reconocimiento en la sociedad, en el Estado y hacia el interior de su familia. Para el caso en particular, el Estado está en la

² “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, y se dictan otras disposiciones”

³ Creado mediante el Decreto 555 de 2002.

obligación de garantizar y materializar la expedición del registro civil, tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía.

Lo anterior, tal y como lo referenció la Corte Constitucional: “(...) *el registro civil de nacimiento es el medio por el cual se da cuenta de la existencia jurídica de las personas naturales en el territorio nacional, pues, aunque el ordenamiento jurídico reconoce la personalidad jurídica de las personas como elemento inherente de la existencia, es en el registro civil donde se consigna la información sobre el momento del nacimiento, así como otros datos de identificación que constituyen los demás atributos de la personalidad*”⁴.

Así mismo, la Corte Constitucional estableció que: “*el reconocimiento del estado civil de una persona se denota en el registro civil, el cual es el medio idóneo para probar el estado civil de una persona desde el nacimiento hasta la muerte, pero, además, es a través del registro civil que las personas adquieren oficialmente otro de los atributos de la personalidad como es el nombre*”⁵.

Para el caso en concreto, es importante tener en cuenta que el artículo 49 del Decreto 1260 de 1970 establece que: “*El nacimiento se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante certificado del médico o enfermera que haya asistido a la madre en el parto*”; y el artículo 2.2.6.12.3.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 356 de 2017, reglamentó el trámite para la inscripción extemporánea del nacimiento en el registro civil, señalando “(...) *El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera*”. (Negrita fuera de texto)

Lo citado está en consonancia con el artículo 7° de la Constitución Política, norma que dispone que “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana*”; así mismo, con el artículo 13 Superior que señala: “(...) *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*”; lo anterior en armonía con el bloque de constitucionalidad y los instrumentos internacionales⁶ que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano.

Respecto al enfoque diferencial, la Corte Constitucional indicó que:

“El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancia de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-241 de 2018. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-023 de 2016. MP. María Victoria Calle Correa.

⁶ Convenio 169 de 27 de junio de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” aprobado mediante Ley 21 de 1991

comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras, raizales y Rrom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad”⁷.

Por lo anterior, y con el objetivo de salvaguardar los saberes asociados a la partería afro del pacífico a fin de garantizar su continuidad, fortalecimiento y reconocimiento como un sistema propio de medicina tradicional, se postuló la partería tradicional afropacífica para ser adicionada a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI), la cual se incluyó mediante Resolución No 1077 de 2017 del Ministerio de Cultura, aprobándose el Plan Especial de Salvaguarda (PES), orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de esta manifestación.

Así mismo, Mediante Resolución No. 807 de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó los formatos de notificación de nacimiento y defunción y/o registro para personas pertenecientes a grupos étnicos.

Ahora bien, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, mediante Acta No 001 del 23 de abril de 1996 se constituyó la persona jurídica denominada Asociación de Parteras Unidas del Pacífico ASOPARUPA, con el objetivo principal de salvaguardar la partería y sistemas médicos tradicionales de las comunidades afrocolombianas con el propósito de garantizar su continuidad, fortalecimiento y reconocimiento como un ecosistema en condiciones dignas para la labor de parteras/os, sabedoras/es y médicos/as tradicionales desde los conocimientos y sabidurías propias.

Por lo anterior, resulta pertinente la autorización a las parteras y parteros inscritos de ASOPARUPA del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, para certificar los nacimientos que atiendan, utilizando el formato de notificación de nacimiento expedido por el DANE, para personas pertenecientes a grupos étnicos.

Cabe destacar que, en el año 2021 se inició el plan piloto de autorizar a las parteras y parteros inscritos en la Asociación de la Red Interétnica de Parteras y Parteros del Departamento del Chocó -ASOREDIPARCHOCO, a certificar los nacimientos que atiendan, utilizando el formato de notificación de nacimiento expedido por el DANE, para personas pertenecientes a grupos étnicos.

De igual forma, el Censo Nacional de población y Vivienda de 2018 identificó el nivel de omisión del reporte de los nacimientos y defunción en los diferentes territorios del país, información socializada y presentada el 15 de octubre de 2019 en la primera Sesión de la Comisión Intersectorial de Gestión de las Estadísticas Vitales

⁷ Corte Constitucional. Auto A005 de 2009. MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

y en cuya instancia se acordó avanzar con la estrategia de implementación de los formatos de notificación para reducir la omisión estadística y registral.

En vista de lo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, en el municipio de Buenaventura, Departamento de Valle del Cauca, desarrolló entre el 24 y 25 de octubre de 2022 el taller de socialización y construcción de ruta para la implementación de los formatos de notificación de nacimiento a las parteras adscritas a la asociación ASOPARUPA, en el cual se evidenció la necesidad de disponer de un mecanismo de notificación y reporte de los hechos vitales que ocurren en comunidad, para solventar barreras que se presenten respecto a la inscripción en el registro civil y el no registro en las cifras oficiales de los hechos vitales que ocurren en sus comunidades.

Derivado de los acuerdos del primer taller de socialización y construcción de ruta de implementación de los formatos de notificación en el mes de octubre 2022, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, realizó el taller de capacitación para el correcto diligenciamiento de los formatos de notificación a los delegados de ASOPARUPA los días 27 y 28 de abril de 2023.

Finalmente, en sesión de 8 de noviembre de 2022, en los compromisos aprobados por la Comisión Intersectorial de Gestión de las Estadísticas Vitales, se estableció: *“Continuar elaborando los actos administrativos para la implementación de los formatos de notificación para sucesos vitales en comunidades étnicas en coordinación con el DANE”*; con el objeto de garantizar los derechos de las comunidades indígenas y comunidades negras, así mismo, dar cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional en cuanto a la prohibición de imponer barreras administrativas a los ciudadanos y miembros de comunidades étnicas para el ejercicio de derechos y acceso a servicios prestados por el Estado, por lo que a partir de la fecha:

1. Se autoriza a las parteras y parteros inscritos en la Asociación de Parteras Unidas del Pacífico “ASOPARUPA” del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, a certificar los nacimientos ocurridos en la comunidad a partir de la expedición de esta Circular y dentro del territorio colombiano, utilizando el formato de notificación de nacimiento expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para personas pertenecientes a grupos étnicos.

Este formato de notificación de nacimiento para personas pertenecientes a grupos étnicos acredita el hecho del individuo nacido vivo y servirá como documento antecedente para la inscripción en el registro civil, por lo que, permite la captura oportuna de la información para la producción de las estadísticas vitales.

2. Las autoridades con funciones registral deben tener en cuenta que si al momento de registrar el nacimiento no se cuenta con la información de la hemoclasificación⁸, se procederá a realizar la inscripción indicando en el espacio respectivo: *“S/N INFORMACIÓN”*. Este dato se podrá incluir posteriormente, caso en el cual, la

⁸ Hemoclasificación: Corresponde al grupo sanguíneo y factor RH del inscrito.

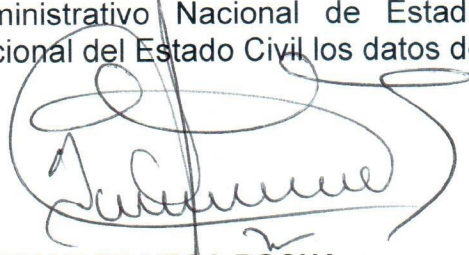
autoridad registral procederá a la apertura de un nuevo serial, en el que se insertará la hemoclasificación, suscribiendo y firmando las notas de recíproca referencia.

Se pone de presente que, la inclusión posterior de la hemoclasificación no implica una alteración del estado civil y podrá hacerse por solicitud escrita, adjuntando la certificación que contenga dicha información.

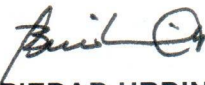
3. La inscripción en el registro civil de nacimiento cuyo documento antecedente sea el formato de notificación de nacimiento para personas pertenecientes a grupos étnicos, se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y demás normatividad vigente.

4. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE, distribuirá a la Asociación de Parteras Unidas del Pacífico "ASOPARUPA" del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, los formatos de notificación de nacimiento para personas pertenecientes a grupos étnicos.

Finalmente, y posterior a la captura de la información, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE compartirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil los datos de los seriales de los formatos.



ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil



B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Aprobó: Didier Alberto Chilito Velasco – Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación *DM*

H José Darío Castro Uribe – Secretario general RNEC

Rodrigo Pérez Monroy – Director Nacional de Registro Civil *Rodrigo Pérez Monroy*

Javier Sebastián Ruíz Santacruz – Director Técnico DCD – DANE *JR*

Jorge Omar Escobar González- Asesor Dirección DANE

Revisó: José Antonio Parra Fandiño – jefe Oficina Jurídica RNEC *JAF*

James Alexander Lara Sánchez - Profesional Especializado Oficina Jurídica RNEC *JAL*

Liseth Yurani Vallejo Pineda - Profesional Especializado Oficina Jurídica RNEC *LYV*

Natalia Millán Vargas- Profesional RDRCI – RNEC. *NMV*

Federico Alfonso Núñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica DANE *FAN*

Cristina Isabel Ortiz Cogollo - Abogada Oficina Asesora Jurídica DANE *CO*

Edna Margarita Valle Cabrera - Coordinadora GIT Estadísticas Vitales DANE *EMV*

Proyectó: María Cristina Manzano Noguera – Asesora RDRCI - RNEC *MCN*